

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL**

Aprobada Pleno 27/03/2019 BOP 162 de 27/08/2019

Última modificación Pleno 26/02/20 BOP 11/03/2020

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal que se regirá por la presente ordenanza y, en lo no previsto en ella, por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo..

Artículo 2. Hecho imponible

La emisión de publicidad en la radio municipal.

Artículo 3. Obligación de pago

La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio. No obstante, se exigirá el depósito previo de su importe en el momento de cursar la solicitud, salvo en aquellos servicios solicitados por administraciones públicas u organismos dependientes de las mismas, en cuyo caso se admitirá el pago diferido.

Artículo 4. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de la prestación del servicio de difusión publicitaria en la Radio Municipal.

Artículo 5. Tarifas

1. Cuña de menos de 30 segundos.	1,25 € + IVA
2. Cuña de 30 a 60 segundos.	1,50 € + IVA
3. Patrocinio de programas, espacios o concursos: -En la programación diaria y durante un mes (incluye patrocinio y cuña en el espacio patrocinado, más 4 cuñas en el resto de la programación) -En la programación semanal y durante un mes (incluye patrocinio y cuña en el espacio, más 1 cuña diaria en el resto de la programación) -En la realización de un programa fuera de los estudios se incluye el patrocinio, la realización y 8 cuñas diarias a consumir en los 15 días previos al programa.	120,00 €/mes + IVA 60,00 €/mes + IVA 400,00 € + IVA
4. Microespacios informativos o entrevistas: duración de 5 a 8 minutos. * Sujeto a la compra de un mínimo de 100 cuñas.	36,40 € + IVA
5. Paquetes publicitarios (deberán consumirse a lo largo de un año desde su contratación):	

- Paquete de 100 cuñas.....	1,125 € cada cuña + IVA
- Paquete de 300 cuñas.....	1,00 € cada cuña + IVA
- Paquete de 700 cuñas.....	0,875 € cada cuña + IVA
- Paquete de 1000 cuñas o más.....	0,75 € cada cuña + IVA

6. La producción y realización de las cuñas será gratuita. No obstante, se cobrará un suplemento de 5,00 € + IVA, en concepto de producción y realización de las mismas, por cada modificación que haya de realizarse dentro de la misma campaña.

Artículo 6. Exenciones

Estarán exentos del pago del precio público el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y las asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el registro de asociaciones del ayuntamiento, en servicios de publicidad relacionados con sus actividades. En tal publicidad, se deberá hacer constar la colaboración del ayuntamiento.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso

El precio público podrá aprobarse por autoliquidación.

Artículo 8. Gestión

1. Salvo en los supuestos de pago diferido, una vez abonada la autoliquidación, se presentará la solicitud del servicio junto con el justificante de abono de la misma en la emisora municipal. En dicha solicitud se deberá indicar la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado, utilizando, en su caso, los modelos que el Ayuntamiento haya establecido. No se prestará el servicio sin el previo abono del precio público.
En los supuestos de pago diferido, la administración practicará la oportuna liquidación una vez prestado el servicio.
2. La presentación de la solicitud supone el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas.
3. Los anuncios se emitirán bajo la responsabilidad del anunciante. No obstante, la emisora de radio municipal se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad de la que pueda derivarse responsabilidad de cualquier tipo (legal, ética, etc.). En tal caso, se procederá a la devolución de las cantidades ingresadas.
4. Por causas de fuerza mayor la emisora podrá variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación o devolución de la cantidad ingresada.

Disposición final

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.